# **TITULO I**

De la Distinción entre Sociedad y Club. Disposiciones Generales.

# TITULO II

De los Socios.

Sección Primera: Condición de Socio.

**Sección Segunda**: Clases de Socios. Derechos y Obligaciones. **Sección Tercera**: Baja del Derecho de Uso Preferente por el Club.

Sección Cuarta: Condiciones Económicas.

# TITULO III

De los Órganos de Gobierno y Administración.

**Sección Primera**: De la Junta General y el Consejo de Administración. **Sección Segunda**: De los Comités y el Director - Gerente.

# TITULO IV

Del Régimen de Uso del Campo de Golf.

# **DISPOSICION FINAL**





# TITULO I

# DE LA DISTINCION ENTRE SOCIEDAD Y CLUB DISPOSICIONES GENERALES

# ARTÍCULO 1º.-

El presente Reglamento de Régimen Interior de "PALOMAREJOS GOLF", fundado para el recreo de sus socios y para la práctica de uno o varios deportes, y principalmente del golf, regula las relaciones de aquellos entre sí y configura sus clases, organiza el régimen de uso del campo de golf y demás instalaciones, así como los órganos de representación, gobierno y administración.

Serán complemento de este Reglamento aquellos preceptos de los Estatutos de la Sociedad Limitada "PALOMAREJOS GOLF, S.L." que sean de aplicación, así como Las Estipulaciones de los Derechos de Utilización Preferente, el Reglamento de Funcionamiento de la Instalaciones, el Reglamento Disciplinario, así como los Reglamentos de Salidas, Torneos y de las Actuaciones del Marshall y Starter.

El Club, que sin personalidad jurídica propia e independiente de la Sociedad Limitada, es el conjunto de: Los Socios Fundadores (SOCIO FUNDADOR), Los Titulares de los Derechos de Utilización Preferente que sean personas físicas y hayan sido aceptadas como socios por el Comité de Admisión de la sociedad (SOCIO DE NÚMERO); los familiares de los titulares que se adscriban al Club (SOCIO FAMILIAR); las personas designadas por los titulares de un Derecho de Uso Preferente personas jurídicas o por las comunidades de bienes (SOCIO DE EMPRESA); las personas físicas que hayan sido aceptadas como socios abonados por el Comité de Admisión de la sociedad (SOCIO ABONADO); las personas que usan temporalmente las instalaciones con carácter de Socio Temporal, (SOCIO TEMPORAL) y las personas a las que se distinga con la condición de Socio de Honor, de Cortesía (SOCIO DE HONOR Y SOCIO DE CORTESIA); todos las cuales disfrutan en común y según las normas de este Reglamento o de los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Administración de las instalaciones de PALOMAREJOS GOLF, sea con la práctica del golf y/o otros deportes, sea en actividades sociales o recreativas.



# ARTÍCULO 2º.- DENOMINACION Y ANAGRAMA.

A los efectos del uso y utilización de las instalaciones de golf, club social e instalaciones deportivas, se establece como anagrama de las mismas el de "PALOMAREJOS GOLF".

El emblema del Club es el que aparece en la portada del presente Reglamento. Es Marca Registrada y propiedad exclusiva de la Sociedad PALOMAREJOS GOLF, S.L. y su utilización corresponde al Club, sus socios y simpatizantes.

El anagrama y emblema reseñados sólo podrán ser modificados mediante acuerdo del Consejo de Administración.

# ARTÍCULO 3º.- OBJETO.

El Club tendrá por objeto la práctica y el fomento del deporte de golf, como principal modalidad, así como la práctica y fomento de aquellas otras actividades deportivas, de esparcimiento y recreo que acuerden válidamente El Consejo de Administración.

#### ARTÍCULO 4º .- DOMICILIO

El domicilio social del Club se establece en la Finca Palomarejos. Ctra. N-V. Km. 113. 45.600 de Talavera de la Reina, (Toledo).



# TITULO II

#### **DE LOS SOCIOS**

# SECCION PRIMERA: DE LA CONDICION DE SOCIO.

# ARTÍCULO 5º.- CONDICION DE SOCIO.

Serán socios todos los Titulares (persona física/jurídica) de un Derecho de Uso Preferente de Palomarejos Golf, que hayan sido aceptados como tales por el Comité de Admisión y estén al corriente de las cuotas de mantenimiento, así como toda la Tipología descrita en el Art. 1º de este Reglamento.

Tendrán derecho al uso y disfrute de todas las instalaciones y dependencias del Club en las condiciones que establezcan Los Reglamentos de Funcionamiento de las Instalaciones, para cada Tipología de socio

La condición de socio se acreditará mediante el correspondiente carnet expedido por el Club y en el que, constará al menos el nombre y apellidos, D.N.I., número de socio (en su caso) y la clase de socio en la que se encuadre.

No podrá ser admitida como socio persona alguna Física o Jurídica, que haya sido expulsada por otras Sociedades con las que se tenga correspondencia, ni aquellas que en algún momento hayan tenido litigios con alguna de las sociedades del Grupo del cual forma parte este Club de Golf. En todo caso será competencia del Comité de Admisión del Club, la admisión de nuevos socios en cualquiera de las categorías.





# SECCION SEGUNDA: CLASES DE SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

# **SOCIOS DEL CLUB DE GOLF**

# ARTÍCULO 6º.- CLASES DE SOCIOS

Los socios del Club de Golf pueden ser: <u>Fundadores, de Número, Familiares, de Empresa,</u> **Abonados, Temporales, de Honor, y de Cortesía.** 

En todo caso los socios, sea cual sea su naturaleza y condición, deberá contar con la conformidad o visto bueno del Comité de Admisión, que podrá negarla incluso a quienes hayan adquirido este derecho por transmisión Inter - vivos o por adquisición hereditaria, sin necesidad de motivar causa alguna.

Ningún Derecho de Uso Preferente de Persona Física, puede alquilarse a un tercero para su disfrute, no así para los Derechos de Persona Jurídica que si cuenta con esta ventaja.

#### ARTÍCULO 7º.- SOCIOS FUNDADORES. PERSONA FISICA

Serán socios Fundadores los que figuren como accionistas de "PALOMAREJOS GOLF, S.L." en la escritura de constitución de la Sociedad.

La condición de socio fundador no será transmisible entre vivos ni por causa de muerte.

Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios de número, salvo las excepciones siguientes:

- 1.- Estarán exentos, él, su cónyuge e hijos, del pago de cuotas de mantenimiento periódicas.
- 2. El socio fundador tendrá unos derechos especiales en cuanto al régimen de invitados, que se señalan en el Título IV de este Reglamento.



# ARTÍCULO 8º.- SOCIOS DE NÚMERO. PERSONA FISICA.

Serán Socios de Número. Titular Persona Física, los Titulares de un Derecho de Uso Preferente de la Sociedad "PALOMAREJOS GOLF, S.L." que se hayan dado de alta en el Club ante el Consejo de Administración, con el compromiso de pago de las cuotas de mantenimiento y aceptación de los preceptos recogidos en los presentes Reglamentos.

# Son derechos de los socios de Número:

- a) La utilización de las instalaciones de golf, deportivas y sociales, de acuerdo con su condición de socio y con las normas que dicte para cada momento y situación (incluso puntual) el Consejo de Administración, lo establecido en los Reglamentos de Régimen Interior, de Funcionamiento, Disciplinario, de Salidas, Torneos y de Actuación de Marshall y Starter y con la Reglamentación especifica de la Federación deportiva correspondiente.
- b) Darse de baja como socio ante el Consejo de Administración, en las condiciones reguladas a tal efecto.
- c) Exponer sus opiniones ante los Comités creados.

<u>Son obligaciones del Socio de Número</u>: Las referidas en el Artículo 15º del presente Reglamento.

Su Régimen de invitaciones: Queda regulado en el Titulo IV. Artículo 31º de este Reglamento.

# <u>ARTÍCULO 9ª.-</u> SOCIOS FAMILIARES. (BENEFICIARIOS DEL DERECHO DE USO PREFERENTE DE NÚMERO.PERSONA FISICA)

Serán socios Familiares; el cónyuge o la pareja de hecho legalmente reconocida y los hijos solteros menores de 27 años, del socio fundador, de número o beneficiario de empresa, que con él convivan y hayan sido presentados y admitidos como tales por El Comité de Admisión del Club.

Los Socios Familiares quedan facultados para utilizar las instalaciones de golf, deportivas y sociales, en los siguientes términos (1) el Socio de Número - Titular, (2) su cónyuge o pareja de hecho reconocida como tal con efectos jurídico-administrativos según las disposiciones legales vigentes y (3) sus hijos solteros, comunes o de uno de ellos, menores de 27 años.

La utilización de instalaciones y servicios por parte del cónyuge, o la pareja de hecho y de los hijos del titular requerirá la previa comunicación por parte de este último a la Propiedad de la identidad de los beneficiarios y de sus circunstancias personales.



En consecuencia, no se permitirá el uso de las instalaciones como beneficiaria del derecho a personas no comunicadas e inscritas como tales por el titular.

La Propiedad podrá requerir en cualquier momento del titular que acredite la identidad y vinculación de las personas que haya comunicado como beneficiarios. Caso de no recibir la acreditación, podrá la Propiedad considerar a la persona, no acreditada como beneficiaria del Derecho de Uso Preferente a los efectos de contrato.

La falsedad en la comunicación por el titular de su cónyuge, pareja de hecho o hijos, solicitando la inscripción de personas que no lo son, así como la negativa a acreditar la vinculación de los inscritos se considerará como incumplimiento de contrato y facultará a la propiedad para resolverlo automáticamente.

EL Socio Titular, será el responsable subsidiario ante Palomarejos Golf, de cualquiera de los socios familiares bajo su Derecho De Uso Preferente, ante cualquier infracción cometida o del no cumplimiento de los puntos establecidos en el Artículo 15º del presente Reglamento.

El Derecho de Uso Preferente atribuido a los beneficiarios perdurará en tanto continúen cumpliendo las condiciones exigidas para ello y mientras no sean dados de baja por el Socio de Número - Titular, cosa que podrá hacer éste mediante escrito dirigido a la Propiedad, siempre según la normativa vigente a tal efecto en el club.

Los hijos que cumplan 27 años, dentro del año de firma de su contrato, no podrán ser incluidos como beneficiarios del Derecho de Uso Preferente del titular.

Causarán baja automática como beneficiarios, sin necesidad de comunicación alguna, los hijos de Socios de Número - Titulares el día siguiente a que cumplan la edad de 27 años o que contraigan matrimonio, desde cuyo momento no podrán acceder ni utilizar las instalaciones y servicios como beneficiarios del Derecho del Titular en las mismas condiciones en las que venían utilizándolo, y sí en las condiciones descritas para ello en el párrafo siguiente.

Los hijos de Socios de Número - Titulares - de 27 años, solteros, que a la fecha de cumplir 27 años fuesen beneficiarios de un Derecho de Uso Preferente podrán continuar utilizando las instalaciones y percibiendo los servicios como hijos de titulares hasta que cumplan 30 años, siempre que así lo soliciten por escrito a la Propiedad y paguen las cuotas que para ellos tenga establecidas la Propiedad en ese momento. Estos hijos de titulares causarán baja automática como beneficiarios, sin necesidad de comunicación alguna, el día siguiente a que cumplan 30 años.



En el caso de divorcio, separación o nulidad del matrimonio, la cualidad de Socio de Número - Titular será para aquél al que se adjudique la titularidad del contrato, según la sentencia, convenio regulador o escritura de liquidación de sociedad conyugal, manteniendo los hijos la condición de beneficiarios mientras así los mantenga el Titular resultante de dichas resoluciones y perdiéndola inmediatamente el otro cónyuge o ex cónyuge no titular.

El Socio de Número o su cónyuge, que haya perdido su condición de beneficiario como consecuencia de lo anterior, gozará de un plazo de seis meses para adquirir o suscribir un nuevo Derecho de Uso Preferente, periodo durante el cual podrá seguir usando las instalaciones, pagando la cuota correspondiente al Socio de Número - Titular de un Derecho de Uso Preferente.

En caso de fallecimiento del Socio de Número - Titular, se mantendrá la situación preexistente respecto del cónyuge o pareja de hecho y demás familiares beneficiarios, salvo que la titularidad del Derecho de Uso Preferente pase a un tercero o a unos de los hijos del fallecido, como nuevo titular de dicho derecho, en cuyo caso el resto de familiares beneficiarios perderán sus derechos.

Los socios familiares que, por las causas anteriormente mencionadas, deseen adquirir la condición de Socio de Número tendrán preferencia respecto a terceros a la hora de incorporarse a tal condición.

#### Son derechos de los socios Familiares:

- a) La utilización de las instalaciones de golf y deportivas en los términos establecidos en el artículo 8º apartado A.
- b) Exponer sus opiniones ante los Comités creados en su caso.

<u>Son obligaciones de los Socios Familiares:</u> Las referidas en el Artículo 15º del presente Reglamento.

Su Régimen de invitaciones: Queda regulado en el Titulo IV. Artículo 31º de este Reglamento.

#### ARTÍCULO 10º.- SOCIOS DE EMPRESA. PERSONA JURIDICA

El Socio de Empresa - Titular persona jurídica, podrá designar una persona física y su unidad familiar como beneficiaria de sus Derechos de Utilización y el acceso a las instalaciones y servicios convenidos.



Se entenderá como unidad familiar a estos efectos la compuesta por la persona física designada y su cónyuge o pareja de hecho e hijos, en idénticos términos y condiciones que los señalados en el Artículo 9º de este Reglamento, para los Socios Familiares.

La designación se realizará por la entidad titular a través de sus apoderados o quienes están legalmente facultados para hacerlo en su nombre y representación, y se entenderá válida en tanto que la entidad titular no la revoque expresamente o designe nueva unidad familiar beneficiaria. La sustitución tendrá efectos a partir de los diez días desde que la Propiedad reciba notificación por escrito de la misma.

Son los titulares de los derechos, en este caso las Personas Jurídicas las responsables de los pagos de las cuotas en el caso de que un beneficiario designado por la primera, deje de pagar sus cuotas o tenga impagos con el club.

La resolución o finalización por cualquier causa del presente contrato con la persona jurídica, determinará la pérdida del derecho de acceso, utilización y percepción de servicios de todos los beneficiarios cuya posición como tales traiga causa del mismo.

La persona jurídica titular del Derecho de Uso Preferente ejercerá los <u>derechos de socio</u>, que serán los mismos que los del Socio de Número, salvo las excepciones siguientes:

- a) La sociedad titular del Derecho de Uso Preferente, designará la persona o personas físicas una por cada Derecho de Uso Preferente de que fuera aquella titular a quien corresponda el uso y disfrute de las instalaciones. Tales personas gozarán de la plenitud de derechos y obligaciones en cuanto al uso y disfrute de las instalaciones.
- b) La persona jurídica o Entidad designará, previamente a la elección, la persona o personas físicas que los representen en el/los comités para los que sean elegidos.
- c) Los beneficiarios de un Derecho de Uso de Persona Jurídica, solo podrán tener 1 situación de impago. Si esta situación volviera a producirse una segunda vez, no le será permitido ser Beneficiario de un nuevo Derecho de Uso de Persona Jurídica, debiendo obtener un Derecho de Uso de Persona Física o jugar como externo.
- d) Las designaciones de beneficiarios tendrán una duración mínima de 1 año sin baja posible por causa alguna, salvo enfermedad avalada por parte médico, o salvo que la sociedad presente una justificación que sea aceptada por la propiedad.
- e) Los beneficiarios de este tipo de Derecho, pagarán por adelantado la cuota/s de mantenimiento periódica de toda la unidad familiar designada en el Derecho, de ese año mínimo de duración. Dicha cuota será igual que la establecida para los socios de Número, Persona Física.



### Son derechos de los socios de Empresa:

- a) La utilización de las instalaciones de golf, deportivas y sociales, de acuerdo con su condición de socio y con las normas que dicte para cada momento y situación (incluso puntual) el Consejo de Administración, lo establecido en los Reglamentos de Régimen Interior, de Funcionamiento, Disciplinario, de Salidas, Torneos y de Actuación de Marshall y Starter y con la Reglamentación especifica de la Federación deportiva correspondiente.
- b) Darse de baja como socio ante el Consejo de Administración, en las condiciones reguladas a tal efecto.
- c) Exponer sus opiniones ante los Comités creados.

<u>Son obligaciones del Socio de Empresa:</u> Las referidas en el Artículo 15º del presente Reglamento.

<u>Su Régimen de invitaciones:</u> Queda regulado en el Titulo IV. Articulo 31º de este Reglamento. <u>Las invitaciones de un derecho de empresa</u> son de propiedad y uso exclusivo de la empresa, no pudiendo utilizarlas ningún miembro de la unidad familiar designada por la empresa.

# ARTÍCULO 11º.- SOCIOS ABONADOS. PERSONA FISICA

Serán socios abonados aquellas Personas Físicas incluidos los familiares que desee dar de alta (cónyuge e hijos solteros menores de 27 años), que el Comité de Admisión admita como tales, para hacer uso de las instalaciones completas durante un periodo de **tiempo no inferior a 1 año, ni superior a 4 años** a contar desde la fecha de su contrato.

No tiene cuota de entrada, pero para hacer respetar el compromiso de tiempo no inferior a 1 año, este tipo de Socio, abonará la totalidad del importe en 1 solo pago al comienzo de su alta, cada año.

Pagaran las cuotas de mantenimiento que en cada momento establezca el Consejo de Administración y sus únicos derechos serán, utilizar las instalaciones mencionadas durante el año que esté en vigor su abono, los abonos no se podrán, vender ni alquilar.

Este tipo de socio no tiene acceso a Baja Temporal de ningún tipo.

Las tarifas a aplicar serán las mismas que las aplicadas a un socio de número.



### Son derechos de los socios Abonado:

- a) La utilización de las instalaciones de golf, deportivas y sociales, de acuerdo con su condición de socio y con las normas que dicte para cada momento y situación (incluso puntual) el Consejo de Administración, lo establecido en los Reglamentos de Régimen Interior, de Funcionamiento, Disciplinario, de Salidas, Torneos y de Actuación de Marshall y Starter y con la Reglamentación especifica de la Federación deportiva correspondiente.
- b) Darse de baja como socio ante el Consejo de Administración, en las condiciones reguladas a tal efecto.
- c) Exponer sus opiniones ante los Comités creados.

Son obligaciones del Socio Abonado: Las referidas en el Artículo 15º del presente Reglamento.

Su Régimen de invitaciones: Queda regulado en el Titulo IV. Articulo 31º de este Reglamento.

# ARTÍCULO 12º.- SOCIOS TEMPORALES. PERSONA FISICA

Serán socios temporales aquella persona física individual que, por razones de residencia transitoria en Toledo, el Comité de Admisión admita como tales, para hacer uso de las instalaciones completas durante un período de tiempo **no inferior a tres meses, ni superior a veinticuatro meses**, a contar desde la fecha de su contrato.

Este tipo de socio no tiene acceso a Baja Temporal de ningún tipo.

No tiene cuota de entrada y pagarán las cuotas de mantenimiento que en cada momento establezca el Consejo de Administración.

Para hacer respetar el compromiso de tiempo no inferior a 3 meses, este tipo de Socio, abonará la totalidad del importe en 1 solo pago al comienzo de su alta.

Sus <u>únicos derechos</u> serán utilizar las instalaciones tanto deportivas, de golf como sociales, durante el periodo que hayan acordado, acatando las normas que dicte para cada momento y situación (incluso puntual) el Consejo de Administración, lo establecido en los Reglamentos de Régimen Interior, de Funcionamiento, Disciplinario, de Salidas, Torneos y de Actuación de Marshall y Starter y con la Reglamentación especifica de la Federación deportiva correspondiente.

Su Régimen de invitaciones: Queda regulado en el Titulo IV. Artículo 31º de este Reglamento.



<u>Son obligaciones de los Socios Temporales</u>: Las referidas en el Artículo 15º del presente Reglamento.

#### ARTICULO 13º.- .SOCIOS DE HONOR. PERSONA FISICA

Los socios de Honor, constituyen una categoría especial en la que se incluyen aquellas personas a quienes el Consejo de Administración de la Sociedad otorgue la condición de socio con tal carácter, en atención a relevantes cualidades o servicios prestados al Club.

Su nombramiento tendrá carácter individual, con una **duración de cinco años**, renovables por decisión del Consejo, y su número no podrá exceder de quince.

Estará exento del pago de cuotas de mantenimiento y gozará de los <u>mismos derechos</u> que los socios de número.

#### Son derechos de los socios de Honor:

- a) La utilización de las instalaciones de golf, deportivas y sociales, de acuerdo con su condición de socio y con las normas que dicte para cada momento y situación (incluso puntual) el Consejo de Administración, lo establecido en los Reglamentos de Régimen Interior, de Funcionamiento, Disciplinario, de Salidas, Torneos y de Actuación de Marshall y Starter y con la Reglamentación especifica de la Federación deportiva correspondiente.
- b) Darse de baja como socio ante el Consejo de Administración, en las condiciones reguladas a tal efecto.
- c) Exponer sus opiniones ante los Comités creados.

<u>Son obligaciones de los Socios de Honor:</u> Las referidas en el Artículo 15º del presente Reglamento, excepto el punto b).

Su Régimen de invitaciones: Queda regulado en el Titulo IV. Artículo 31º de este Reglamento.

#### ARTÍCULO 14º.- SOCIO DE CORTESIA. PERSONA FISICA

Serán socios de Cortesía aquellas personas a quienes el Consejo de Administración de la Sociedad otorguen tal condición, en atención a meritorios servicios prestados a la Sociedad o el Club.



Su nombramiento tendrá carácter individual con una **duración de un año**, renovable por decisión del Consejo de Administración de la Sociedad y su número no podrá exceder de quince.

Estará exento del pago de las cuotas de mantenimiento.

Sus <u>únicos derechos</u> son los de usar las instalaciones sociales y de golf, quedando exentas las deportivas.

<u>Son obligaciones de los Socios de Cortesía</u>: Las referidas en el Artículo 15º del presente Reglamento, excepto el punto b).

Su Régimen de invitaciones: Queda regulado en el Titulo IV. Artículo 31º de este Reglamento

# ARTÍCULO 15º.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Serán obligaciones de los socios en cualquiera de sus tipologías;

- a. Cumplir lo previsto en todos los Reglamentos Vigentes de PALOMAREJOS GOLF, S.L.
- b. Satisfacer con puntualidad las cuotas que en cada caso fije el Consejo de Administración.
- c. Extremar el respeto con los demás socios, personal del Club o cualquier persona que pudiera encontrarse en las instalaciones y con las instalaciones mismas, contribuyendo así a un mejor desarrollo de todas las actividades que se realicen.
- d. Observar estrictamente las reglas de etiqueta y correcto comportamiento del deporte o deportes de la Sociedad.
- e. Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes de la Sociedad.
- f. Acatar y cumplir las decisiones que tome el Gerente, la Comisión o persona responsable y encargada de una actividad o servicio determinado.
- g. Transmitir al Director-Gerente cualquier queja o reclamación sobre el comportamiento de un empleado del Club sin que, en ningún caso, deba reprenderle directamente, ni en público.

#### ARTÍCULO 16º.- ALTAS Y BAJAS DE BENEFICIARIOS DE UN DERECHO DE USO PREFERENTE.

El Titular podrá dar de Alta o de Baja, a sí mismo, o a uno o varios de sus Beneficiarios, en las siguientes condiciones:



- Las Altas tendrán una <u>duración mínima</u> de 1 año, contando este periodo desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre, salvo si el alta se produce en el 3º cuatrimestre del año, es decir Septiembre, en cuyo caso la duración del alta se considerará desde Septiembre del año de alta hasta Diciembre del año siguiente.
- La Solicitud de Baja, se comunicará por escrito al Club, en el modelo que el Club tiene a estos efectos, con un preaviso de 30 días anteriores al 31 de Diciembre del año en curso.

# SECCION TERCERA: BAJA DEL DERECHO DE USO PREFERENTE DEL SOCIO

# ARTÍCULO 17º.-

La condición de socio se puede perder:

- 1. Por fallecimiento.
- 2. A solicitud del interesado.
- 3. Por dejar de ostentar la condición de Titular de un Derecho de Uso Preferente de PALOMAREJOS GOLF, en el caso de Socio de Número.
- 4. Por cumplir el plazo de nombramiento o desaparecer las circunstancias que dieron lugar a su condición de socio de Honor, Cortesía, Familiar, Abonado, Temporal, o de Empresa.
- Por acuerdo inapelable del Consejo de Administración o Comité de Disciplina, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia al interesado y de acuerdo con el Reglamento de Régimen Disciplinario.
- 6. Por falta de pago de las cuotas sociales o demás deudas con el Club o la Sociedad, transcurridos 6 meses, continuos o alternos, desde la fecha de devengo de las mismas, en las que se incluyen las de Cafetería, Restaurante, Tienda, Green-Fee, etc.
- 7. Todo ello, sin perjuicio de las acciones que correspondan al titular que explote los establecimientos anteriormente mencionados, caso de que estuvieran externalizados.



- 8. En todo caso y cautelarmente, quedará suspendido en sus derechos, el socio que no haya pagado sus deudas al Club dentro de los 3 meses siguientes a su devengo. Dicha suspensión durará hasta que satisfaga la deuda y el Consejo de Administración admita la justificación que a tal efecto deba presentar. Si no se justificara el retraso, se procederá a la expulsión del socio.
- 9. En estos casos, se observará lo dispuesto en el Artículo 6º de las Estipulaciones de Contrato de PALOMAREJOS GOLF, en cuanto a la transmisión del Derecho de Uso Preferente de dicha Sociedad, para el caso de que el socio que hubiera causado baja quisiera transmitirlo. En este supuesto, el Club se reserva el derecho de exigir al nuevo socio la cuota complementaria o pago accesorio por su entrada que juzgue pertinente.
- 10. Temporalmente, a voluntad propia y por causa justificada ante El Consejo de Administración, un socio podrá solicitar la Baja Temporal de su Derecho de Uso Preferente en el Club. (no confundir con la Baja Temporal de un Beneficiario de Derecho de Uso Preferente. *Articulo 16. Altas y Bajas de Beneficiarios*).
- 11. El periodo mínimo durante el cual un Derecho de Uso Preferente puede permanecer en situación de baja temporal será de un año y el máximo de tres años, continuos o alternos. LA POSIBILIDAD Y CARACTERISTICA DE BAJA TEMPORAL ES INHERENTE AL DERECHO DE USO PREFERENTE, NO AL TITULAR, de manera que cuando un Derecho ha estado en baja temporal un tiempo determinado, y es transmitido a otro titular por compra o cualquier otro motivo, el nuevo titular solo tendrá opción a continuar la baja temporal por aquellos años o meses que no hayan sido consumidos por el titular primitivo o anterior. Una vez terminados los 3 años, consecutivos o alternos de baja temporal del derecho, nunca más éste podrá acceder a esta situación.
- 12. El club puede admitir una Baja temporal aun teniendo terminado su periodo de 3 años, exclusivamente en caso de Operación Médica, pero para ser admitida han de presentar su Baja por Operación (si está en activo) o carta del cirujano (si está jubulado). El periodo llegará hasta su alta definitiva en la Seguridad Social (si está activo) o hasta 4 meses máximo tras la operación.
- 13. El abono de cuotas de un Derecho de Uso Preferente en Baja Temporal, es del 50% de la cuota estipulada cada año para el titular.
- 14. Si un socio en baja temporal de su Derecho, quisiera darse de alta nuevamente en el Club, 1 año antes de terminar el periodo de los 3 años máximo, queda exento de la cuota de reingreso y comenzará a pagar su cuota de titular más la de los beneficiarios que el comunique.



- 15. Si el Derecho ha sido activado en alta por el Club, por finalizar su periodo máximo de 3 años, el titular en ese momento del Derecho, comenzará a pagar el 100% de la cuota de titular más la de los beneficiarios que él comunique.
  - No obstante, en cualquier momento, y si así lo estima oportuno, el Club, por acuerdo de Consejo de Administración, puede solicitar una Cuota de Reingreso a aquellos Socios que hayan terminado su periodo de Baja y deba activar el Club su alta de manera automática. Esta Cuota será comunicada a los socios cada principio de año, junto con las nuevas Tarifas y Precios del nuevo año.
- 16. Si un Derecho en Baja Temporal es transmitido a otro titular nuevo, y éste último quiere terminar el periodo máximo de la baja, seguirá pagando el 50% de la cuota de titular hasta la finalización del periodo de los 3 años, pasando tras ello a la misma situación que el resto de socios titulares, y Derechos en alta.
- 17. Si un Derecho en Baja Temporal es transmitido a otro titular nuevo, y éste último quiere darlo de alta sin que haya finalizado el periodo máximo de la Baja del Derecho, queda exento de la cuota de reingreso y comenzará a pagar su cuota de titular más la de los beneficiarios que el comunique.
- 18. Si un Derecho en Baja Temporal es transmitido a otro titular nuevo, y éste último quiere darlo de alta habiendo finalizado el periodo máximo de la Baja del Derecho, el titular queda exento de satisfacer la cuota de reingreso y comenzará a pagar su cuota de titular más la de los beneficiarios que el comunique.
- 19. Todas las Transmisiones de Derechos, tengan o no terminado su plazo de Baja Temporal, deberán abonar al Club en el momento de la Transmisión, una Cuota que será distinta si es un Derecho de Uso Preferente de Número o si es un Derecho de Uso Preferente de Empresa. Esta Cuota será comunicada cada principio de año, junto con las nuevas Tarifas y Precios del nuevo año y será siempre abonada por el Comprador en concepto de CUOTA DE ALTA DE NUEVO SOCIO.
- 20. En el caso de las Personas Jurídicas que tengan beneficiarios de sus Derechos de Uso Preferente, la responsabilidad del pago de cuotas volverá a recaer sobre ellos, caso de que su beneficiario de derecho haya incumplido pago de cuotas u otros impagos con el club.





# SECCION CUARTA.- CONDICIONES ECONOMICAS.

<u>ARTÍCULO 18.-</u> DEFINICION DE TARIFAS Y CUOTAS DE MANTENIMIENTO DE SOCIO Y RESTO DE TARIFAS DE SERVICIOS.

#### SE LLAMA TARIFAS Y CUOTAS DE SOCIO A:

- Tarifa de Custodias de Bolsas y Taquillas de Socio.
- Tarifa de Green Fee de Socio de Juego Ordinario.
- Cuota de mantenimiento Mensual.

Estas Tarifas y Cuotas <u>están sujetas</u> a la restricción de subidas marcadas en las Estipulaciones de Contrato Punto 4, Apartado 4.5.

### **SE LLAMA TARIFAS DE SERVICIOS A:**

- Alquileres de Buggies, Carros Manuales y Eléctricos, Palos y Set de Palos Socios y No Socios.
- Escuela de Golf Socios y No Socios.
- Green Fee de Campeonatos Socios y No Socios.
- Green Fee de Invitado de Socios.
- Green Fee No Socios.
- Green Fee Junior Socios y No Socios.
- Pistas de Padel Socios y No Socios.

Estas Tarifas de Servicios <u>no están sujetas</u> a la restricción de subidas marcadas en las Estipulaciones de Contrato Punto 4, Apartado 4.5.

#### ARTÍCULO 19.- CUOTAS DE MANTENIMIENTO DEL SOCIO.

Los socios de Número, así como los Familiares, Abonados, Temporales, y los socios de Empresa, deberán satisfacer las cuotas mensuales que establezca el Consejo de Administración para hacer uso de las instalaciones.



El Consejo de Administración podrá establecer anualmente los derechos de juego para la utilización particular y concreta de los distintos bienes que componen tanto las instalaciones del golf como de las deportivas y las sociales.

Los socios de Honor, los de Cortesía y los socios Fundadores estarán excluidos del pago de cuotas, e igualmente están exentas de dicha cuota los Derechos de Utilización Preferente que tenga la Sociedad sin vender en su cartera.

# ARTÍCULO 20º.- FORMA DE PAGO.

Las cuotas aprobadas por el Consejo de Administración, habrán de ser satisfechas dentro del mes en curso, en los cinco primeros días de cada mes.

Todos los socios, sea cual sea su condición, deben tener domiciliado el pago de los recibos en Entidad bancaria o de ahorro.

No es aceptado el pago en efectivo en el club.

# ARTÍCULO 21º.- CUANTIA DE LAS CUOTAS.

A efectos de cuantía de la cuota anual que recaiga sobre los socios del club, se establecen categorías de socios familiares, de acuerdo con su edad en el momento de iniciarse el año.

- A. Socios Familiares con condición de cónyuge, cuya cuota será inferior o igual a la del socio titular o de Número.
- B. Socios Familiares con edad comprendida entre 21 y 27 años, ambas edades incluidas, cuya cuota será igual o inferior a la del cónyuge. (Socio Sénior)
- C. Socios Familiares con edad comprendida entre 15 y 20 años, ambas edades incluidas, cuya cuota será de hasta el 50% de la del socio Titular. (Socio Junior).
- D. Socios Familiares con edad comprendida entre 7 y 14 años, ambas edades incluidas, cuya cuota no superará el 30% de la del socio Titular. (Socio Infantil II).
- E. Socios Familiares con edad comprendida entre 3 y 6 años, cuya cuota no superará el 25% de la del socio Titular. (Socio Infantil I).
- F. Socios de 28 y 29 años, ambos incluidos, tendrán unas cuotas que fijará cada año el Consejo de Administración.





# TITULO III

# DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

# ARTÍCULO 22º.-

Son órganos de gobierno y administración del Club: la Junta General de Accionistas de la Sociedad PALOMAREJOS GOLF, S.L., su Consejo de Administración, Los Comités y el Director-Gerente.

### SECCION PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

# ARTÍCULO 23º.- De la Junta General.

La Junta General de Accionistas de la Sociedad PALOMAREJOS GOLF, S.L, es el órgano supremo de gobierno del Club. Tendrá las competencias que la Ley y los Estatutos de PALOMAREJOS GOLF, S.L. establecen.

#### ARTÍCULO 24º.- Del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de la Sociedad PALOMAREJOS GOLF, S.L. estará investido de los más amplios poderes y facultades para dirigir y gobernar el Club y podrá delegar dichas facultades en su Director-Gerente, si así lo estima oportuno.

El Consejo de Administración establecerá el régimen de ventas, horarios, salidas y green fees aplicables tanto a Socios como a los visitantes e invitados.

El Consejo de Administración podrá establecer correspondencia con otras Sociedades o Clubes, a cuyo régimen quedarán supeditadas las condiciones de pago y disfrute de las instalaciones.



# SECCION SEGUNDA: DE LOS COMITÉS Y EL DIRECTOR-GERENTE.

# **ARTÍCULO 25º.- COMITÉS**

Para el más rápido y eficaz despacho de los asuntos, el Consejo de Administración designará de entre sus miembros las comisiones que estime pertinentes.

Las funciones de estos Comités, en términos generales, estarán más encaminadas al control y vigilancia del cumplimiento de los acuerdos que se tomen por el Consejo de Administración y a una labor de estudio de los asuntos para su preparación, síntesis y presentación al citado comité, que a la postre tendrá la capacidad última de decisión.

En todo caso, existirán como mínimo, los siguientes Comités:

# ARTÍCULO 26º.- COMITÉ DE ADMISION DEL CLUB

Tanto para la Admisión de Socios, como la de cualquier No Socio que quiera acceder al club (en todas o en parte de sus instalaciones), este Comité tiene plena potestad para decidir la admisión o no de los aspirantes, en cualquiera de sus días, de sus eventos o circunstancias, sin necesidad de motivar causa alguna, correspondiéndole a la dirección-gerencia del club el control de dichas admisiones.

Este Comité no hace públicos sus nombramientos para salvaguardar las situaciones de acoso y compromiso.

Para la admisión de lo arriba mencionado hará falta una mayoría simple de sus miembros.

# ARTICULO 27º.- COMITÉ DE COMPETICION DE GOLF.

El control deportivo de la utilización del Juego en el Campo de Golf, estará bajo la responsabilidad de un COMITÉ DE COMPETICIÓN, cuya composición, como mínimo incluirá los siguientes cargos:

- Un Presidente.
- Un Delegado de Handicap.
- Un Delegado de Profesionales.
- Un Delegado de Caballeros.
- Un Delegado de Señoras.



- Un Delegado de Seniors.
- Un Delegado de Infantiles y Junior.
- El Capitán de Campo
- El Marshall

La función de Secretario, queda delegada en el Capitán de Campo o Director Deportivo del Club.

Cada componente del Comité podrá ocupar más de un cargo de los anteriormente mencionados y podrán nombrase vocales hasta completar un número total de miembros no inferior a cinco ni superior a ocho.

El Consejo de Administración, por acuerdo adoptado por mayoría simple, podrá modificar, sin motivar causa alguna, la composición del Comité de Competición.

Por Baja Voluntaria, por Fallecimiento de un miembro, por no pertenecer a la empresa ya (caso de que fuera Staff), también puede ser modificado dicho comité por el Consejo de Administración.

El Presidente del Comité será elegido y nombrado por el Consejo de Administración. Los demás Miembros serán nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Comité. La duración de los cargos será de dos (2) años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración, en cualquier momento, por causa justificada, podrá revocar el nombramiento del Presidente y, a propuesta de éste, de cualquiera de los Miembros del Comité.

Todos los Miembros del Comité de Competición deberán cumplir los siguientes requisitos:

- > Ser mayor de edad.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No sufrir sanción alguna que lo inhabilite, ni Civil, ni dentro del Club.
- Estar en posesión de la Licencia Federativa en vigor y haberlo estado en los dos años inmediatamente anteriores a su nombramiento.

El Presidente, además, deberán ostentar la nacionalidad española.



# <u>Serán competencia del Comité de Competición, con carácter enunciativo no limitativo, las siguientes funciones.</u>

- 1) Velar por la buena organización y realización de pruebas oficiales y sociales de acuerdo con las Normas dictadas por la Real Federación Española de Golf. La fijación de fechas, horarios, órdenes de salida, fijación de tees, posiciones de banderas, derechos de inscripción, etc., estarán delegadas de forma obligatoria en el Director Deportivo del Club.
- 2) Vigilancia de la práctica del golf y vigilancia del cumplimiento de las reglas de etiqueta y Normas establecidas por el propio Comité y aceptadas por el Consejo de Administración.
- 3) Velar por el buen otorgamiento y regulación de los Hándicaps de acuerdo con el Reglamento Nacional de Handicaps de la Real Federación Española de Golf. El Otorgamiento y Regulación estarán delegados de forma obligatoria en la Escuela de Golf del Club, y en el Delegado de Hándicap del Comité.
- 4) Establecimiento de las Reglas Locales de acuerdo con las Reglas de Golf vigentes.
- 5) Cuantas otras facultades le sean inherentes, normalmente, a los Comités de Competición y que hayan sido consensuadas y aprobadas previamente por el Consejo de Administración.

#### Con carácter general, son obligaciones de los Comités de Competición:

- 1.- Organizar todas las pruebas a celebrar en las instalaciones de sus respectivos Clubes. DIRECTOR DEPORTIVO
- 2.- Aplicar correctamente la normativa de la RFEG y especialmente; Estatutos, Libro Verde, Reglas de Golf, Sistema de Hándicap, Reglas del Estatuto Amateur y cualquiera otra de su Federación Autonómica.

DIRECTOR DEPORTIVO

- 3.- Decidir, de acuerdo con la anterior normativa, sobre cualquier acción cometida o incidente ocurrido durante la celebración de una prueba.
- **DIRECTOR DEPORTIVO**
- 4.- Elevar informe de las actuaciones de deportistas que pudieran ser constitutivas de infracción al órgano con competencia disciplinaria en cada caso y prestar todo el apoyo requerido al mismo de oficio o a su instancia.

**DIRECTOR DEPORTIVO** 



5.- Solicitar los cambios de licencias para los jugadores que quieran estar federados por el club.

#### MASTER CADDIE

6.- Custodiar durante al menos un año, los siguiente documentos de todas las competiciones que organice: -lista de inscritos, -reglamento de la prueba, -composición del Comité de la Prueba, si lo hubiere, -tarjetas de todos los jugadores, -clasificaciones oficiales,

**DIRECTOR DEPORTIVO** 

7.- Nombrar y publicar con la suficiente antelación la composición del Comité de la Prueba para aquellas competiciones que lo requieran.

NOTA: En caso de no nombrarse uno, se considerará que el Comité de la Prueba es el propio Comité de Competición.

Ejerce el COMITÉ DE COMPETICION DEL CLUB y DIRECTOR DEPORTIVO forma parte del comité de la prueba en torneos federativos.

- 8.- Disponer de un tablón de anuncios al que tengan acceso todos los jugadores del club en el que publicará:
- -las Circulares de la RFEG,
- -las Tablas de Equivalencia de Hándicap oficiales,
- -las sanciones que el Comité de Disciplina Deportiva federativo le solicite. DIRECTOR DEPORTIVO se lo entrega a MASTER CADDIE que lo retira por volarse con el viento. Lo quitamos, lo ponemos, quitamos, ponemos, etc..
- 9.- Custodiar con la debida diligencia el usuario y contraseña de acceso a los servicios de comunicación de la RFEG (web, NSA, SCH y otros análogos).

  Serán responsables de cualquier gestión realizada bajo estas identificaciones el DIRECTOR DEPORTIVO

#### ARTÍCULO 28º.- COMITÉ DE DISCIPLINA

Este Comité, por sus características particulares y peculiares, queda regulado con Reglamento Independiente, y como anexo inseparable a los Reglamentos de Régimen Interior y de Funcionamiento.



# **ARTÍCULO 29º.-** DIRECTOR-GERENTE.

Será nombrado por el Consejo de Administración y actuará según sus instrucciones. Coordinará las relaciones entre el Club y PALOMAREJOS GOLF, S.L. Para la eficacia de esta coordinación tendrá facultades para suspender la ejecución de los acuerdos de cualquiera de los Comités que, en su opinión, puedan causar daño a los intereses de PALOMAREJOS GOLF, S.L, dando cuenta inmediata al Consejo de Administración para que éste resuelva lo que preceda.

#### Además de ello:

- 1. Será jefe superior de todo el personal que preste servicios en el Club bajo contrato laboral, incluso profesionales de golf, master-caddies, etc.
- 2. Vigilará la prestación de servicios de aquellos que sean concesionarios o dependientes del Club, como pudieran ser los de Cafetería, Restaurante, Escuela de Golf, etc.
- 3. Dará cuenta al consejo de Administración de las reparaciones y mejoras que a su juicio deban realizarse.
- 4. Se responsabilizará del cumplimiento de los acuerdos que adopten, el Consejo de Administración, o los Comités.
- 5. Atenderá y transmitirá en su caso al Consejo de Administración, las sugerencias, propuestas, iniciativas y reclamaciones de los socios.
- 6. Y en general, tendrá todas las atribuciones que le encomiende o delegue el Consejo de Administración.

#### ARTÍCULO 30º.-

Los Comités no podrán adoptar acuerdos que infrinjan el presente Reglamento (de Interior, de Funcionamiento y Disciplinario), o se opongan a los del Consejo de Administración de PALOMAREJOS GOLF, S.L.



# TITULOIV

#### DEL REGIMEN DE USO DEL CAMPO DE GOLF

# ARTÍCULO 31º.-

A efectos de regular un correcto uso del campo de golf se establecen las siguientes normas para la UTILIZACIÓN DE INVITACIÓN de terceras personas a la Casa-Club, Instalaciones Deportivas, Resto de Instalaciones y al campo.

- 1.-Los <u>Socios Fundadores</u>, y el <u>Director-Gerente</u> estarán facultados para invitar a jugar a terceras personas de forma gratuita, sin limitar el número de personas y veces al año.
- 2.-Los <u>Socio de Número</u>, podrán invitar a 15 personas a lo largo de todo el año, no pudiendo una misma persona, ser invitada más de tres veces por año.
  - Si una persona fuera invitada a jugar más de tres veces al año, pagará el green-fee aplicable al visitante.
- 3.-Los <u>Socios de Empresa</u>, podrán invitar a 25 personas a lo largo de todo el año, no pudiendo una misma persona, ser invitada más de tres veces por año.
  - Si una persona fuera invitada a jugar más de tres veces al año, pagará el green-fee aplicable al visitante.
- 4.-Los <u>Socios de Honor, Cortesía, Temporales, Abonados y beneficiarios de un Socio de Empresa,</u> no podrán invitar a terceras personas, en caso alguno.
- 5.-En todos los casos, el socio es plenamente responsable frente al Club, de cualquier acción del invitado, así como del pago de las tarifas de servicio que éste devengue y de su comportamiento.
- 6.-Cualquier mala conducta del invitado lo inhabilitará para volver a ser invitado y ello sin perjuicio de las sanciones que el Consejo de Administración pueda imponer al socio que lo haya invitado.
- 7.-El precio a pagar por cada invitado será determinado por el Consejo de Administración cada año junto con el resto de tarifas de servicios del Club.
- 8.- Para que el socio pueda invitar a terceras personas, el procedimiento a seguir será:

<u>DE NUMERO: Le recordamos que las Invitaciones pertenecientes a su derecho y solo pueden ser autorizadas por el Titular del derecho, no por el Cónyuge ni los Hijos.</u>



Los Socios de Número tienen derecho a 15 invitaciones al año, con las siguientes condiciones:

- Cuando quiera invitar a una persona, deberá reservar su juego en el Master Caddie advirtiendo de ser invitación y dando sus datos personales para el control de número de invitaciones por persona.
- > Si el invitado juega con el Socio Invitador, abonará la Tarifa de Invitado y jugará en horas de socio.
- > Si el invitado NO juega con el Socio Invitador, abonará la Tarifa de Invitado, pero jugará fuera de Horas de Socio y no tendrá preferencia de horario.
- > Una persona no puede ser invitado más de 3 veces por un socio dentro del mismo año.
- No son acumulables para los años siguientes. Lo no consumido en el año en curso, contabilizará como no usado

El control de sus invitaciones se lleva informáticamente en el club, evitando así cargos fraudulentos y abusivos sobre las invitaciones de un socio.

<u>DE EMPRESA: Le recordamos que las Invitaciones pertenecientes a su derecho pertenecen a</u> la Empresa y no al beneficiario que puede tener asignado para el año en curso.

Los Socios de Empresa tienen derecho a 25 invitaciones al año, con las siguientes condiciones:

- Cuando quiera invitar a una persona, deberá reservar su juego en el Master Caddie advirtiendo de ser invitación y dando sus datos personales para el control de número de invitaciones por persona.
- Si el invitado juega con el Socio Invitador, abonará la Tarifa de Invitado y jugará en Horas de Socio.
- ➤ Si el invitado NO juega con el Socio Invitador, abonará la Tarifa de Invitado, pero jugará fuera de Horas de Socio y no tendrá preferencia de horario.
- Una persona no puede ser invitado más de 3 veces por un socio dentro del mismo año.
- No son acumulables para los años siguientes. Lo no consumido en el año en curso, contabilizará como no usado

El control de sus invitaciones se lleva informáticamente en el club, evitando así cargos fraudulentos y abusivos sobre las invitaciones de un socio.



NINGÚN SOCIO, DE LA CLASE QUE SEA, PUEDE, EN MODO ALGUNO, INVITAR A NINGUNA DE LAS INSTALACIONES A PERSONAS:

- a) Cuya Solicitud de Admisión haya sido rechazada por el Comité de Admisión de PALOMAREJOS GOLF.
- b) Que haya sido expulsada por otras Sociedades con las que se tenga correspondencia.
- c) Que en algún momento hayan tenido litigios con alguna de las sociedades del Grupo del cual forma parte este Club de Golf o
- d) Hayan sido expresa y previamente comunicadas por el Director Gerente.

# **DISPOSICION FINAL**

#### ARTÍCULO 32 º.-

El Consejo de Administración queda facultado para modificar, variar o añadir las restricciones o regulaciones establecidas en los Reglamentos de Régimen Interior, de Funcionamiento, de Disciplina, de Salidas, Torneos y de Actuaciones del Marshall y Starter en cualquier momento que la situación del Club lo requiera.

El presente Reglamento no podrá reformarse más que por acuerdo de Junta General de PALOMAREJOS GOLF, S.L.



